



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 74 C.M. No 2019-0897

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$23.972.420,14 con corte al 09 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.10 P.C.C.M 2018-01194

En punto de la petición allegada por el apoderado de la parte actora que antecede y cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Ofíciense.

6.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

7.- Tal como solicita el demandado por secretaría remítase copia digitalizada de la liquidación de costas a la dirección electrónica del demandado (Art 111 C.G.P. art 11 Decreto 806 de 2020).

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
04 OCT 2021 anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Ver mi Katherine Rodriguez
Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M. No 2017-0134

Conforme lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y valuados como se encuentran los inmuebles identificados con matrícula 50N-202549366 y 50N-204653619 el Juzgado fija la hora de las 2:00 p.m. del día -28- del mes Octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate de los referidos bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

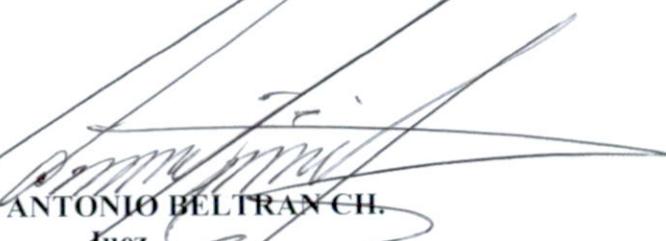
Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 025 C.M 2011-00230.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. GJ-09- 50C-996635, GJ-10- 50C-996636, GJ-13- 50C-996639, GJ-14- 50C-996640, GJ-15- 50C-996641, GJ-66- 50C-996573, GJ-67- 50C-996574, GJ-68- 50C-996575, GJ-69- 50C-996576, el Juzgado fija la hora de las 10:30^{am} del día 12 del mes Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

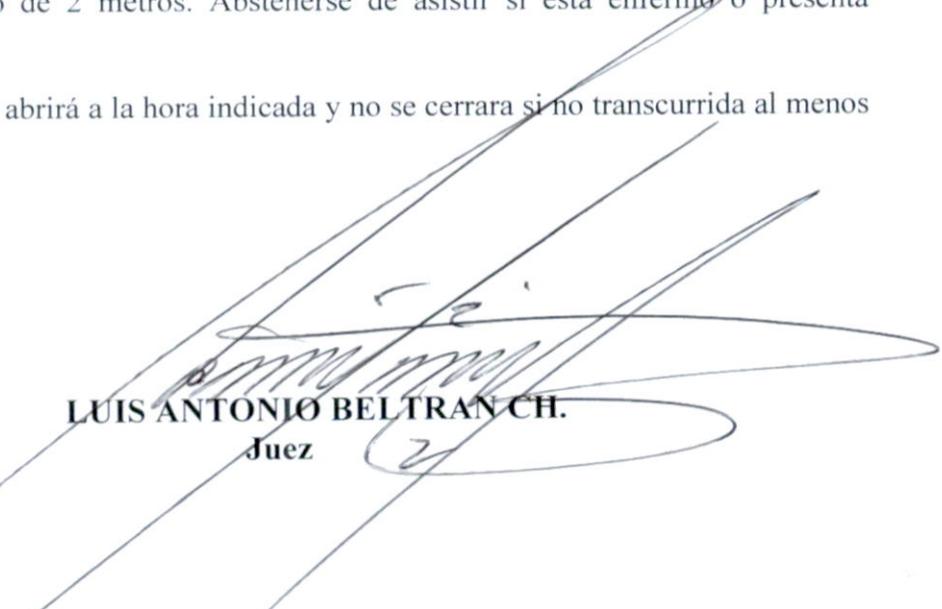
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejembta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 1104 OCT 2021 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJmZlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 003 C.M 2008-01316.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40309471, el Juzgado fija la hora de las M:30^{am} del día -28- del mes octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

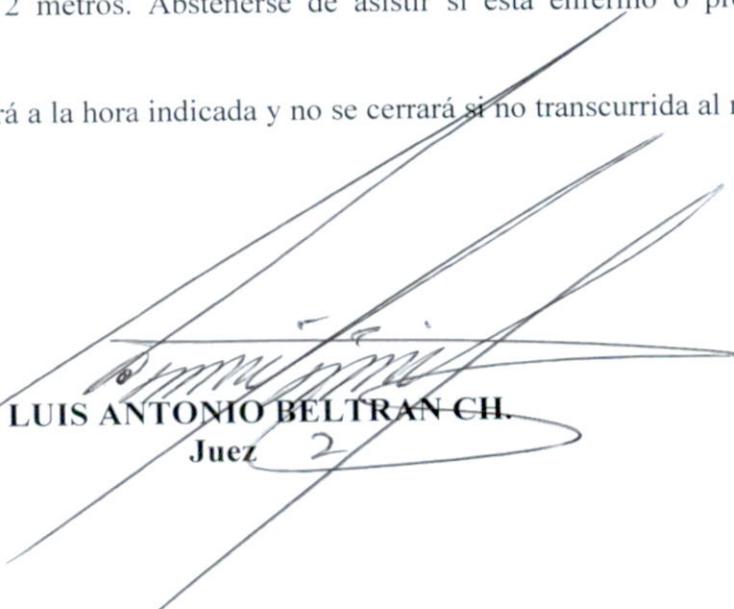
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 1/S de esta fecha fue dictado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 010 C.M 2017-00936.

Teniendo en cuenta que con antelación a la hora y fecha programadas dentro del auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 62) para surtir la audiencia respectiva al interior del incidente de desembargo que nos ocupa; **el apoderado de la incidentante allegó excusa a su inasistencia y deprecó por su reprogramación**, el Despacho procede a aceptar dicha justificación y en su lugar procederá a reprogramar la reiterada diligencia prevista en el numeral 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, la relacionada con la práctica de las pruebas ordenadas en auto del 25 de junio de 2021, para llevarla a cabo de **MANERA PRESENCIAL** el día 20 del mes de Octubre del año en curso, a la hora de las 9:00am.

Consecuente con lo anterior, se **conmina** a los allí citados para que concurren presencialmente en la fecha y hora ya programada.

Respecto de los testigos las partes deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 217 del C.G. del Proceso para su comparecencia a la audiencia.

Se advierte a los intervinientes y a los abogados que para el ingreso al Edificio Hernando Morales Molina deberán presentar el carnet que le acredite haber cumplido con el esquema de vacunación tal como lo ha establecido las normas de ordena nacional y no tener ningún signo o síntoma, así como tampoco haber tenido quince (15) días antes contacto con alguna persona positiva del COVID 19. Esto a fin de poder adelantar la realización de la audiencia pública en el día y hora fijados.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de identificación tanto de las partes, sus apoderados y testigos, a fin de adelantar el trámite ante la Dirección Ejecutiva Seccional para el ingreso a la misma, respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la J.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Colofón, valga la pena poner de presente que a excepción del apoderado de la parte incidentante, **los demás intervinientes dentro de la precitada audiencia, a decir, la incidentante, el incidentado, así como los testigos NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA a la diligencia que fuera programada con antelación y para**

el 21 de septiembre de 2021 en cumplimiento a las disposiciones relativas a los
cánones 204 y 217 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>04</u> <u>OCT</u> 2021 Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M. No 2019-0536

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante Bancolombia por valor \$22.162.444,56 con corte al 16 de julio de 2021,

En lo que respecta a la liquidación del crédito que obra a folio 100 se hace necesario requerir a Finagro a fin de que allegue el contrato de subrogación suscrito por las partes intervinientes, acreditando la calidad de los representantes legales y la facultad otorgada para adquirir obligaciones en nombre de Finagro.(Arts. 1666 a 1670 C.C.)

Proceda con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha se cumplió el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

04 OCT 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 738 C.M 2014-1095

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia se constata que previa solicitud de la parte actora se decretó el embargo del vehículo de placas **RKW-679** medida que fue acatada e inscrita desde el 03 de julio de 2015. De otro lado, es de resaltar que sobre el mismo automotor no ha sido decretada la aprehensión, razón por la cual llama la atención de este Juzgado la manifestación que hace el representante Legal del Parqueadero New Buenos Aires SAS, en la cual comunica el traslado del automotor a Guasca Cundinamarca el 3 de julio de 2019.

Es de anotar que a dicha data el Juzgado requirió al parqueadero allegara copia del acta de inventario, en la cual constara los datos de quienes intervinieron en la misma.

Por lo anterior, y ante la manifestación que hace el parqueadero acerca que el vehículo fue aprehendido por autoridad judicial competente y dejado bajo su custodia desde el 18 de Julio de 2017 según acta de inventario No 4465, comprueba este despacho que al no existir orden judicial emitida dentro del presente asunto, la captura del vehículo identificado con placas **RKW-679** se **practicó de forma irregular**, razón por la cual este despacho dispone:

Primero: ORDENAR al parqueadero **New Buenos Aires SAS**, efectuar la entrega del vehículo de placas **RKW-679** a quien lo tenía al momento de la captura, por haberse practicado la misma de manera ilegal. Oficiese.

Segundo: REQUERIR al Parqueadero a **New Buenos Aires SAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia íntegra del inventario No 4465 con el cual, según lo manifestado en el escrito que antecede, le fue dejado a disposición el automotor **RKW-679** el 18 de Julio de 2017 Oficiese

Tercero: REQUERIR la Policía Nacional- SIJIN –Sección Automotores-, para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este juzgado con fundamento en qué orden judicial se capturó el vehículo de placas **RKW-679**, pues por parte de este Juzgado no se ha emitido orden alguna sobre este particular. Oficiese.

De otro lado, deberá adelantar las investigaciones de carácter disciplinario en contra de los funcionarios que intervinieron en la aprehensión irregular del rodante, informando a este juzgado acerca de su apertura y trámite, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 44 Numeral 3 C.G.P.). Oficiese

Lo aquí determinado queda en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los mismos a las entidades correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

04 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2011-0154

En punto de los escritos allegados por el extremo actor, incorpórense los mismos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado en lo que respecta al acuerdo de pago suscrito por las partes, el mismo incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 110 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

04 OCT 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J46 C.M 2010-0691

En punto de la petición que antecede, y previo a hacer algún tipo de reconocimiento tanto al abogado Víctor Zapata o a su mandatario para que actúen dentro de la causa de la referencia, se hace necesario precisar que la medida decretada sobre el 50 % inmueble identificado con matrícula No 50N-454460 fue dejada a disposición de presente asunto en virtud de embargo de remanentes decretado mediante providencia el 6 de octubre de 2010 [fol 27] dentro del proceso hipotecario No 2009-1538 que cursaba en el Juzgado 18 Civil Municipal Proceso, medida que se materializó pero fue levantada por disposición del Juzgado 31 Civil del Circuito Proceso No 1991-5290 [fol 211]

De las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se constata que no existe medida pendiente por levantar por parte de este despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-454460. De igual forma téngase en cuenta que no es éste estrado judicial el llamado a resolver lo que en derecho corresponde en punto del levantamiento de la hipoteca constituida sobre el referido inmueble.

Por secretaría remítase copia de la presente providencia a la dirección electrónica suministrada por el profesional Víctor Zapata en el escrito que se resuelve (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020)

De otra parte y tal como lo solicita el libelista, previo el pago de las expensas a que haya lugar expídase certificación y copia digitalizada de las piezas procesales indicadas en el escrito viso a folio 63. (Art 114 y 115 C.G.P.)

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

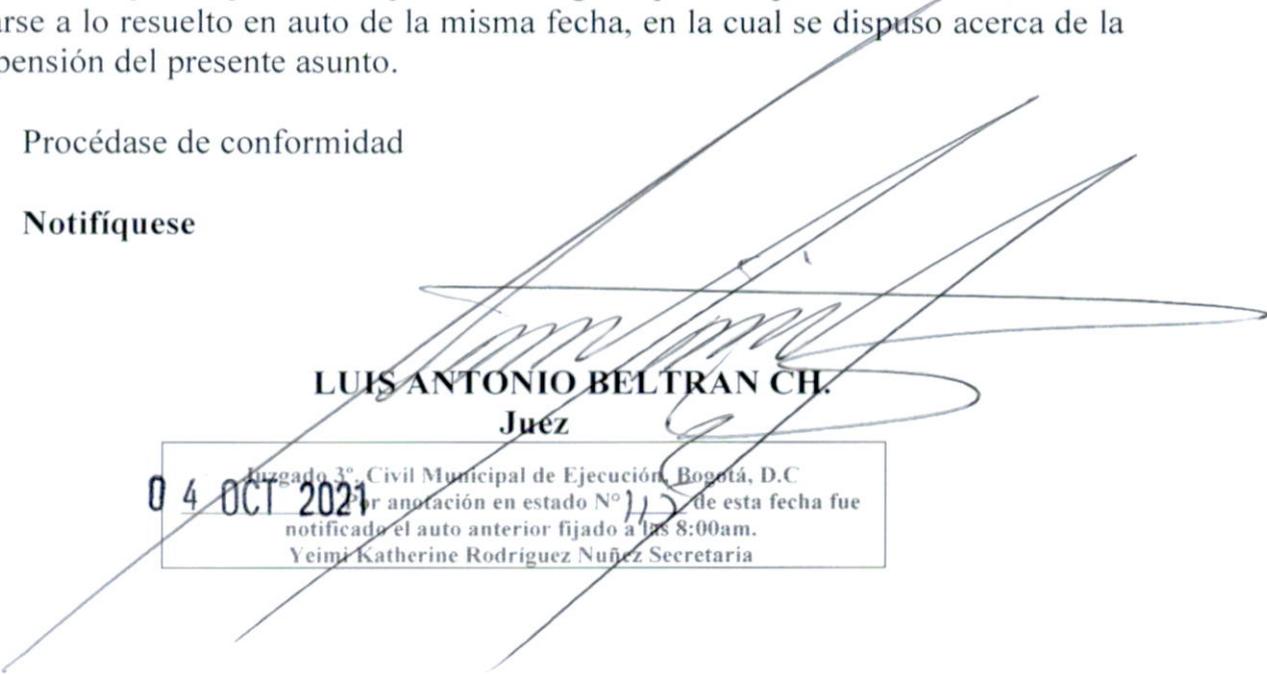
Bogotá D.C, 01 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 05 C.M 2012-1230

En lo que respecta a la petición allegada por la apoderada actora, deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, en la cual se dispuso acerca de la suspensión del presente asunto.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 05 C.M 2012-1230

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, y la conciliadora Doris Sandra Milena Caselles Rodríguez quienes informan que el señor Daniel Ibague Sierra inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al centro de conciliación y a la conciliadora Caselles Rodríguez a fin de que informen el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el paso 17 de agosto de 2021.

La oficina de apoyo remita el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad, del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 OCT 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M. No 2018-1094

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 137, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del mandamiento de pago, los intereses de plazo allí descritos no pueden ser incluidos dentro de la estimación como capital, como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación aportada por el extremo actor en los términos atrás indicados, y tal como consta en el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$51.025.536,03** con corte al **30 de junio de 2021**, tal como se colige del cuadro que antecede y que hace parte de este proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-0094

Revisado el expediente, y habiendo ya transcurrido la fecha programada en auto del 9 de septiembre de 2021, el juzgado por sustracción de materia, se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra dicho proveído, y consecuente con lo pretendido en la parte final del citado escrito, se procederá a programar una nueva fecha para la subasta pública.

En consecuencia de lo anterior, embargado y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con matrícula 50S-175819 el Juzgado fija la hora de las 8:30 a.m del día 12 del mes Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2021, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Dos Mil Veintiuno

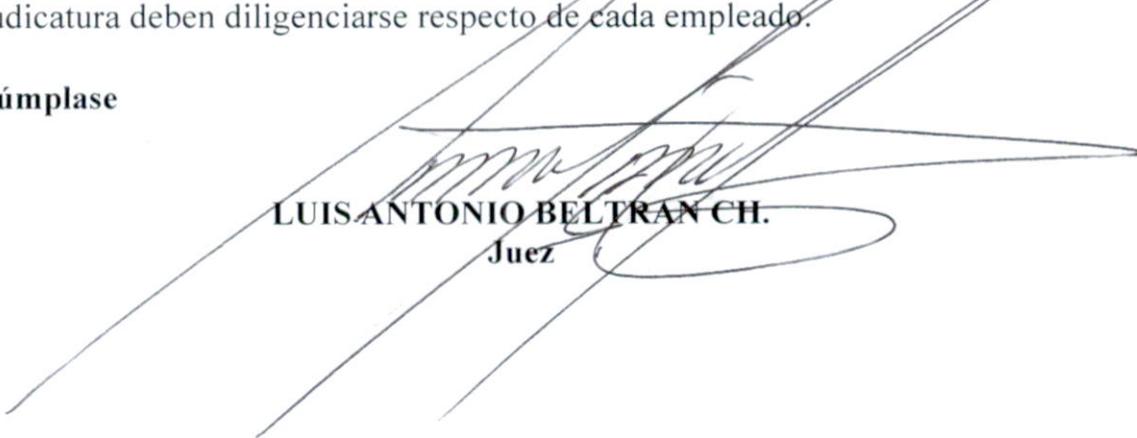
01 OCT 2021

J 43 CM No 2017-0960

Una vez verificada la petición que antecede, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 52 C.M 2019-0918

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 12 de abril de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 110 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 52 C.M 2019-0918

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA SA.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$124.000.000,00 Oficiese.

2.- Decretar el embargo del vehículo de placas **BCD 375** de propiedad del demandado. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador y a la oficina de tránsito correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M 2017-0413

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la Oficina de apoyo para que de forma inmediata rinda un informe acerca del trámite impartido a la comunicación allegada por el apoderado actor vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2021. Lo anterior por cuanto revisado el plenario no se constata que al escrito no se le dio el trámite oportuno de ingreso al despacho, tal como lo previene el Art 109 del C.G.P.

De otra parte y con el fin de atender la solicitud del actor, se requiere a la secretaría área de Depósitos judiciales rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para el presente asunto.

La oficina de apoyo remita el informe correspondiente al correo electrónico de la parte actora y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
04 OCT 2021 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

01 OCT 2021

Ref. J 70 C.M No 2019-0312

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **WMZ 892**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000'000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004²

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

² PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 61 C.M 2017-1121

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el memorialista que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito el 30 de Julio de 2021.

No obstante lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado demandante, en punto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 julio último.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M 2018-0067

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 06 de Agosto de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000.000,00

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Banco de la Mujer y W relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.00.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2005-1444

La dirección de notificación de la acreedora hipotecaria, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte se insta al profesional allegue las constancias de notificación según lo dispuesto en providencia del 22 de febrero de 2021 y lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04 OCT 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 039 C.M 2017-01125.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues de la lectura del proveído inmediatamente anterior, a decir, el del 22 de agosto de 2018 se evidencia que el asunto en referencia se encuentra suspendido desde tal calenda.

Así las cosas, por medio de la Oficina de Apoyo ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., con el fin de que indiquen a esta judicatura dentro del término de 5 días posteriores a su enteramiento el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante No. 00672 adelantado por **JERALDYNE SAMANTHA MARTINEZ SALOM**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M 2016-00513.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues revisado el plenario se evidenció que no se ha dado trámite a la solicitud radicada a folio 55 de la encuadernación principal y desde el 25 de enero de 2019; así las cosas, se procede a resolver así:

Único: En atención a lo informado por la conciliadora en insolvencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora María Consuelo Acosta Cortes y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá comunicándole lo aquí decidido y solicitándole que dentro del término de 5 días posteriores a su enteramiento informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a la dirección electrónica de la precitada entidad, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 009 C.M 2014-00461.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues no se ha dado trámite a la dimisión al mandato radicada por el apoderado de la demandante, a decir, PLUTARCO CADENA AGUDELO y desde el día 12 de octubre de 2018 (fl. 123).

Así las cosas, se solventa la anterior petición y se resuelve aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2011-00487.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues atendiendo el informe secretarial visto a folio 153 se evidencia que a la parte actora le fueron entregados los títulos por el total de las liquidaciones de crédito y costas aprobada, así las cosas, y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **MARÍA PASTORA VERA FLOREZ** contra **LUIS ANDERSON MORALES QUEVEDO** por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

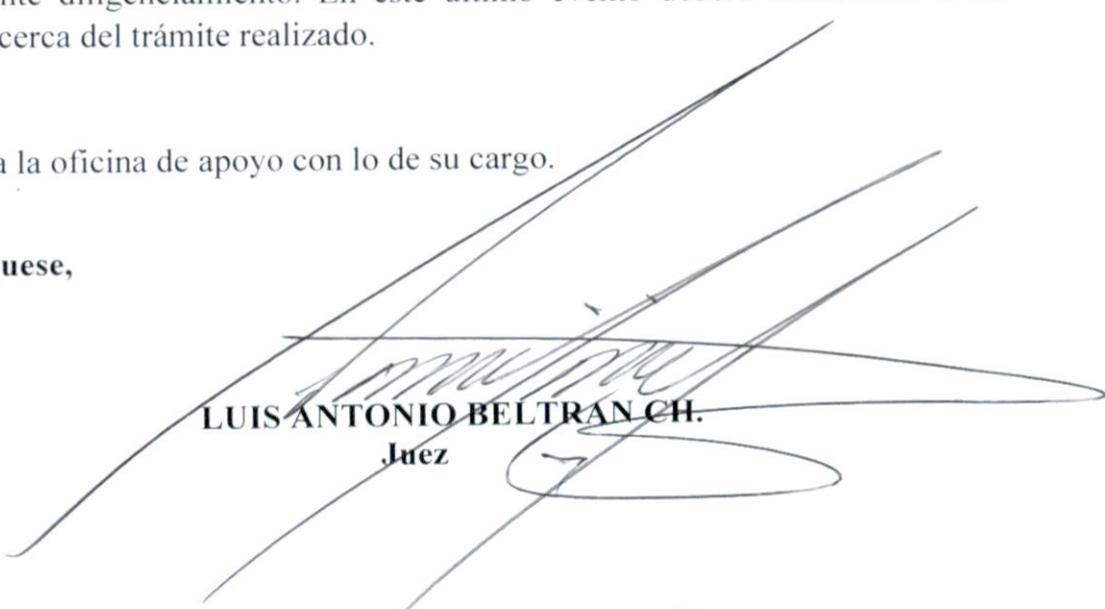
3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a los demandados a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M 2016-00430.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues atendiendo el informe secretarial visto a folio 73 se evidencia que a la parte actora le fueron entregados los títulos por el total de las liquidaciones de crédito y costas aprobada, así las cosas, y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Carlos Arturo García Ibáñez** contra **Juan David de la Rosa Díaz** por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a los demandados a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue pronunciado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

04 OCT 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 018 C.M 2003-01377.

Previo a adoptar lo que en derecho corresponde, mediante oficio **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 393 Seccional – Unidad de Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico, Eje estafa, a fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 12920 del 1 de marzo de 2019, radicado en esa dependencia el día 18 de marzo del mismo año, relacionando el estado en el que se encuentra la investigación con radicado 110016000049201100844, que por el delito de fraude procesal se adelanta en contra de Paola Catalina Méndez González. Alleguen copia de las decisiones de fondo proferidas dentro de dicha investigación. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución Civil Municipal envíelo al correo electrónico del funcionario respectivo acorde con lo señalado en el artículo 111 del Código General del proceso concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M 2015-01307.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues atendiendo el informe secretarial visto a folio 67 se evidencia que a la parte actora le fueron entregados los títulos por el total de las liquidaciones de crédito y costas aprobada, así las cosas, y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **DOMINGO MANUEL MORELO ORTEGA** contra **FABIÁN ALEXIS GONZÁLEZ BUENO** y **LEONARDO CASTRO MULET** por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a los demandados a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue revocado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 01 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2016-01414

En punto de la solicitud allegada a folios 153 al 171 del Cuaderno 1º, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **SERLEFIN S.A.**, por parte de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, razón por la cual se **reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **SERLEFIN S.A.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, se acepta ratifica el poder de la **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada del extremo demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

04 OCT 2021
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

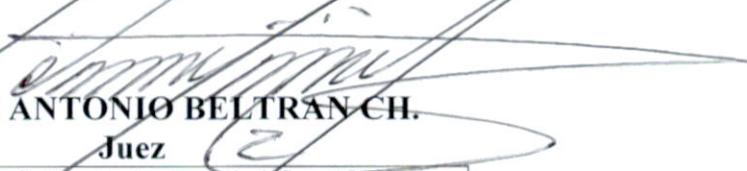
Bogotá D.C., **01 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 056 C.M 2000-01214.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues no se extrae de los proveídos de calendas 12 de octubre de 2016 (Fl. 442) y 21 de febrero de 2017 (fl. 469), tanto la demanda principal como la acumulada fueron terminadas por pago total de la obligación.

La oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° *65* de esta fecha fue notificado en el
anterior. Fijado a las 08:00 a.m. **04 OCT 2021**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ